

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I FINALIDAD:**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES tiene por finalidad normar los “Procesos Electorales” de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “TOQUEPALA”** de conformidad con lo previsto en el Estatuto, la Legislación Cooperativa vigente y demás dispositivos legales aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 2º.-** El Proceso Electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los socios hábiles en la Renovación del Tercio de los Delegados ante la Asamblea General y la participación de los delegados hábiles en la Renovación del Tercio de Directivos de los diferentes Consejos y Comités.

#### **TIPOS DE PROCESOS ELECTORALES:**

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Reglamento regula el desarrollo de los dos (2) Procesos Electorales, que anualmente se llevan a cabo en la Cooperativa para la:

- a) Renovación del Tercio de Delegados ante la Asamblea General de Delegados.
- b) Renovación del Tercio de Directivos de los Consejos y Comités de la Cooperativa.

La organización, dirección, control, supervisión y desarrollo de estos Procesos Electorales se encuentra a cargo del Comité Electoral, quien tiene la obligación de observar, cumplir y aplicar estrictamente las disposiciones pertinentes del Estatuto, el presente Reglamento y la Legislación Cooperativa vigente.

### **CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES**

#### **FORMA DE ELECCIONES:**

**ARTÍCULO 4º.-** La elección de los Delegados ante la Asamblea General de Delegados se realiza por Áreas Electorales (secciones de trabajo), según la cantidad de socios de la Cooperativa en cada sección donde laboren. La elección de Directivos de los Miembros de los Consejos y Comités a que se refiere el artículo anterior se realiza como último punto de agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados a que se refiere el artículo 18º, inciso b del Estatuto de la Cooperativa.

#### **ETAPA DE LAS ELECCIONES:**

**ARTÍCULO 5º.-** Cada uno de los Procesos Electorales que lleva a cabo el Comité Electoral, se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) CONVOCATORIA a elecciones por el Consejo de Administración.
- b) INSCRIPCIÓN de candidatos.
- c) EVALUCIÓN Y DEPURACIÓN de candidatos.
- d) PUBLICACIÓN de candidatos aptos.
- e) TACHAS a los candidatos dentro del día siguiente de la publicación.
- f) RESOLUCIÓN del Comité Electoral (sobre las tachas).
- g) PUBLICACIÓN de guarismos (publicación final de candidatos aptos).
- h) DESIGNACION de los integrantes de las Mesas de Sufragio.
- i) ACTO ELECTORAL, que a su vez desarrolla en varias etapas.

- INSTALACIÓN de la Mesa de Sufragio.
- SUFRAGIO de los electorales.
- ESCRUTINIO en Mesa.
- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS de la elección.

- j) CÓMPUTO GENERAL.
- k) PROCLAMACIÓN de los candidatos electos.
- l) Acto de JURAMENTACIÓN.
- m) Entrega de CREDENCIALES.

## **TIPOS DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 6º.-** Las elecciones en la Cooperativa, son:

- a. Generales
- b. Complementarias

**ARTÍCULO 7º.-** Son generales las que se realizan por lo siguiente:

- a. Para la renovación de tercio de los delegados hábiles, anualmente.
- b. Para Directivos que se realizarán anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, donde sufragarán los Delegados hábiles, para cubrir el tercio renovable dentro de los Consejos y Comités.
- c. Cuando se declare la nulidad total de las elecciones.

**ARTÍCULO 8º.-** Son complementarias, las que se realizan por las siguientes causas:

- a. Cuando la Asamblea General declara la nulidad parcial de las elecciones.
- b. Cuando los suplentes o los que siguen en el cuadro de las elecciones correspondientes, no cubren las vacantes.

## **TÍTULO II DEL SISTEMA ELECTORAL**

### **CAPITULO I FINALIDAD**

**ARTÍCULO 9º.-** El Sistema Electoral de la Cooperativa es la Organización Total del Proceso Electoral y tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los socios, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

**ARTÍCULO 10º.-** El Sistema Electoral está a cargo del Comité Electoral quien actúa con independencia y autonomía, constituyéndose en la autoridad suprema en materia electoral, debiendo, sin embargo, mantener una relación de coordinación con los consejos de administración y vigilancia cuando las necesidades así lo ameriten, con el propósito de asegurar que los Procesos Electorales se efectúen de acuerdo con las disposiciones y los plazos previstos, y sus resoluciones son de carácter inapelable.

## **CAPITULO II EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO**

**ARTÍCULO 11°.-** El voto es personal, directo, libre y secreto. El derecho al voto se ejerce mediante sufragio universal por todos y cada uno de los socios hábiles de la cooperativa, con la salvedad anotada en el Artículo 10° del presente Reglamento, para cuyo efecto se identificarán con el Documento Nacional de Identidad (**DNI**) otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**) o **Fotocheck**.

**ARTÍCULO 12°.-** Todos los socios tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus Representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

### **SOCIOS OBLIGADOS A SUFRAGAR:**

**ARTÍCULO 13°.-** Los socios mayores de edad, hasta los setenta (**70**) años de edad, están obligados a sufragar en las elecciones convocadas para elegir a los Delegados ante la Asamblea General de Delegados. Los Delegados están obligados a sufragar en las elecciones convocadas para elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y los Comités Electoral y de Educación.

Sólo los socios hábiles pueden sufragar.

Para los socios mayores de setenta (**70**) años el voto es facultativo.

## **CAPITULO III MANDATOS DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 14°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17° del Estatuto de la Cooperativa, el período de mandato de los Delegados ante la Asamblea General de Delegados es de Tres (3) años, Dos (2) años y un (1) año; se renuevan anualmente por tercios, no pudiendo reelegirse inmediatamente. Luego de un (01) año podrán volver a postular.

**ARTÍCULO 15°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 53° del Estatuto de la Cooperativa, el período de mandato de los Miembros Titulares de los Consejos y Comités es de Tres (3) años, pudiendo ser elegidos por periodos de Dos (2) años y Uno (1) año, y de los suplentes de un (01) año. Se renuevan anualmente por tercios y no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente, los suplentes podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, siempre y cuando mantengan su condición de delegado hábil.

## **CAPITULO IV GARANTÍAS DEL DERECHO DE SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 16°.-** Ningún socio podrá viciar, obstruir, coactar y/o perturbar las acciones de los Procesos Electorales y, fundamentalmente el ejercicio del derecho personal de sufragio. Todos los Socios de la Cooperativa en general, están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

### **SANCIONES:**

**ARTÍCULO 17°.-** El Comité Electoral denunciará ante el Consejo de Administración las infracciones que los Socios cometan a las disposiciones del presente Reglamento durante los Procesos Electorales, a efectos de que se apliquen las sanciones del caso.

## **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 18°.-** Los Órganos electorales son:

- a) El Comité Electoral.
- b) Las Mesas de Sufragio.

### **CAPÍTULO II EL COMITÉ ELECTORAL**

**NATURALEZA:**

**ARTÍCULO 19°.-** El Comité Electoral es el Órgano autónomo y responsable de la organización, dirección, control, supervisión y desarrollo de los Procesos Electorales de la Cooperativa, constituyéndose por tanto, en la autoridad suprema en materia electoral; con la obligación de observar, cumplir y aplicar estrictamente las disposiciones pertinentes del Estatuto, el presente Reglamento y la Legislación Cooperativa vigente, sus fallos son inapelables, sólo la Asamblea General podrá revisar las resoluciones del Comité Electoral, previa causal debidamente sustentada, en concordancia al segundo párrafo del artículo 46° del Estatuto.

**FINALIDAD:**

**ARTÍCULO 20°.-** Es fin supremo del Comité Electoral velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad de los socios manifestada en los Procesos Electorales, para cuyos efectos:

- a) Fiscaliza la legalidad de la elaboración de los Padrones electorales; luego de su actualización y depuración final, previa a cada Proceso Electoral.
- b) Fiscaliza la legalidad del ejercicio de Sufragio.
- c) Fiscaliza la legalidad de la realización de los Procesos Electorales.

**CONFORMACIÓN:**

**ARTÍCULO 21°.-** Conforme a lo previsto por el artículo 46° del Estatuto, el Comité Electoral está conformado por Tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente. Entre sus Miembros Titulares se eligen los cargos Presidente, Vicepresidente y Secretario

**FUNCIONES:**

**ARTÍCULO 22°.-** Son atribuciones y responsabilidades del Comité Electoral en concordancia al segundo párrafo del artículo 46° del Estatuto son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Estatuto en lo que es aplicable, y los acuerdos que en materia electoral, adopta la Asamblea General de Delegados.
- b) Revisar y proponer a la Asamblea General las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.
- c) Planear, organizar, desarrollar, dirigir, supervisar y controlar los Procesos Electorales con independencia y autonomía.
- d) Elaborar su presupuesto anual y presentar un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral al Consejo de Administración
- e) Proponer al Consejo de Administración la Convocatoria a Elecciones de Delegados ante la Asamblea General y de los Miembros integrantes de los Consejos y Comités.
- f) Elaborar y difundir entre los socios el Cronograma de los Procesos Electorales.
- g) Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos para Delegados y Directivos de los Consejos y Comités, admitiendo o rechazando las tachas presentadas.

- h) Designar a los miembros de las mesas de sufragio.
- i) Resolver sobre las quejas, apelaciones y/o nulidades que se presenten durante el desarrollo de los Procesos Electorales.
- j) Proclamar los resultados de los Procesos Electorales.
- k) Formular el Acta de Elecciones de Delegados ante la Asamblea General y la correspondiente a la elección de los Miembros integrantes de los Consejos y Comités, debiendo ésta última insertarse como parte final del acta de la respectiva Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser entregada a más tardar **30** días después de realizarse la Asamblea General, bajo responsabilidad, a fin de ser inscrito en los Registros Públicos.
- l) Aprobar, interpretar y reformar su Reglamento Interno.
- m) Coordinar con el Consejo de Administración la realización de la Ceremonia de Juramentación y transmisión de Mando de los Consejos y Comités.
- n) Declarar la nulidad de las elecciones en una o más secciones de trabajo, por causa establecida expresamente en el presente Reglamento, el Estatuto o la Ley General de Cooperativas.
- o) Declarar la vacancia de los cargos y convocar y proclamar a los candidatos que por Ley deben asumirlos, para lo cual llevará un estricto control de asistencia de los Delegados, así como el buen desempeño y cumplimiento de sus funciones.
- p) Ejercer las demás atribuciones que fueren necesarias para el normal desarrollo de los Procesos Electorales y/o fueren determinadas por la Asambleas General o en Virtud de dispositivos legales en vigencia.

**FUNCIONAMIENTO:**

**ARTÍCULO 23°.-** Conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 48° del Estatuto, el Comité Electoral funciona durante todo el año, sesionando ordinariamente una (1) vez al mes, pudiendo sesionar extraordinariamente cada vez que la convoque el presidente o lo solicite por escrito, cuando menos la mitad más uno de sus titulares.

La transmisión de mando como su juramento y relevo de cargos Directivos no debe exceder a 15 días útiles después de la Asamblea General, salvo caso fortuito o fuerza mayor y la sede del Comité Electoral es el domicilio de la Cooperativa.

**CAPÍTULO III  
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**NATURALEZA:**

**ARTÍCULO 24°.-** Las Mesas de Sufragio son órganos dependientes del Comité Electoral encargados del Sufragio, Escrutinio, Cómputo y la elaboración de las secciones de trabajo.

**FINALIDAD:**

**ARTÍCULO 25°.-** Las Mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los Procesos Electorales para la elección de los Delegados para la Asamblea General.

**NÚMERO DE MESAS:**

**ARTÍCULO 26°.-** Se conformarán tantas Mesas de Sufragio como secciones de trabajo existan en la Cooperativa. La numeración que corresponda a cada Mesa será la misma que se le ha asignado al área Electoral secciones de trabajo.

**CONFORMACIÓN:**

**ARTÍCULO 27°.-** Cada Mesa de Sufragio está compuesta por un (1) Miembro Titular con el cargo de Presidente, y representan la máxima autoridad electoral en ella y la designación del miembro de mesa estará a cargo del Comité Electoral

**IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE MESA:**

**ARTÍCULO 28°.-** No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los Candidatos a Delegados y sus personeros acreditados.
- b) Los Delegados y Directivos en funciones.
- c) Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Candidato o entre los Miembros de una misma mesa.
- d) Los Socios Inhábiles.

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:**

**ARTÍCULO 29°.-** El comité Electoral señalará las atribuciones y obligaciones de los miembros de mesa para cada proceso Electoral.:

**LOCALES DONDE FUNCIONAN LAS MESAS DE SUFRAGIO:**

**ARTÍCULO 30°.-** Las Mesas de Sufragio para las elecciones de los delegados, funcionarán en las instalaciones de la Cooperativa.

## **TÍTULO IV DEL MATERIAL ELECTORAL DEL SISTEMA ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**FINALIDAD:**

**ARTÍCULO 31°.-** Las actividades preliminares a los actos de sufragio tienen como finalidad la elaboración del siguiente material electoral:

- a) Los padrones electorales.
- b) Las cédulas de sufragio.
- c) Las actas de votación.
- d) Ánfora Electoral y demás útiles necesarios para el normal desarrollo de las elecciones.

**ARTÍCULO 32°.-** El Comité Electoral determina las características, el diseño confección, impresión y distribución del material Electoral, en la forma que considere más conveniente, de acuerdo con los plazos y las distancias, así como decide acerca de las indicaciones ilustrativas que debe llevar cada material, para facilitar el voto del elector.

**ARTÍCULO 33°.-** El Comité Electoral implementa mecanismos de seguridad eficientes, que garanticen la confiabilidad e intangibilidad de los documentos electorales, y en especial, de las actas electorales.

**ARTÍCULO 34°.-** El material Electoral es de propiedad del Comité Electoral y de uso exclusivo para el proceso Electoral.

### **CAPÍTULO II DE LOS PADRONES ELECTORALES**

**GENERALIDADES:**

**ARTÍCULO 35°.-** El Padrón Electoral es el instrumento de certificación que contiene la relación de Socios o Delegados, según el caso, anualmente actualizadas y que determina el derecho al voto y el ejercicio del Sufragio. El Padrón Electoral es público. Cualquier Socio puede solicitarlo para su lectura en el local del Comité Electoral.

**DEL PADRÓN ELECTORAL DE SOCIOS:**

**ARTÍCULO 36°.-** El Padrón Electoral de Socios se formula por secciones de trabajo, según la distribución de los socios en dichas secciones de trabajo.

**ARTÍCULO 37°.-** El Padrón Electoral de Socios contiene:

- a) Razón social de la Cooperativa.
- b) Membrete de "PADRÓN ELECTORAL".
- c) Designación del Área Electoral y secciones de trabajo.
- d) Número de Mesa de Sufragio.
- e) Relación numérica y en orden alfabético de los Socios de la respectiva Área Electoral, con nombres y apellidos completos.
- f) Número de registro del Socio.
- g) Situación de Hábil o Inhábil del Socio.
- h) Espacio para la firma del elector.
- i) Espacio para observaciones.
- j) Espacio para la huella digital del elector.
- k) Espacio para nombres y firmas de los Miembros de la respectiva Mesa Electoral.

**ARTÍCULO 38°.-** El Padrón Electoral de Socios se formula por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de las elecciones. El Consejo de Administración proporcionara al comité electoral toda la información necesaria para la formulación del Padrón Electoral.

**DEL PADRÓN ELECTORAL DE DELEGADOS:**

**ARTÍCULO 39°.-** El Padrón Electoral de Delegados contiene los mismos datos a que se refiere el artículo 37° del presente Reglamento, excepto los incisos "C", "D", "E", "G", "I" y "K", cambiando únicamente la referencia de Socios por Delegados.

**ARTÍCULO 40°.-** El Padrón Electoral de Delegados se formula por lo menos quince (15) días calendarios antes de la respectiva Asamblea General Ordinario de Delegados.

Los Padrones Electorales de Socios y de Delegados se formulan en el número necesario para el adecuado desarrollo de los respectivos Procesos Electorales.

### **CAPÍTULO III DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO**

**CONFECCIÓN DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO:**

**ARTÍCULO 41°.-** El Comité Electoral tiene a su cargo el diseño, contenido, características y dimensiones de la Cédula de Sufragio, correspondiente al proceso electorales en curso.

**CONTENIDO DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO:**

**ARTÍCULO 42°.-** La Cédula de Sufragio tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Es impresa en idioma español y en forma legible.
- b) Membrete de Comité Electoral.
- c) Indicación de "Cédulas de Sufragio para Delegados" o "Cédulas de Sufragio para Directivo" según el caso.
- d) Año a que corresponde el Sufragio.
- e) Espacio para consignar el número del candidato por el que se vota.
- f) Espacio para la firma de los Miembros del comité Electoral
- g) Otras que con la antelación del caso apruebe el Comité Electoral relacionado con el color, el peso y la calidad de papel.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE VOTACIÓN**

### **CONFECCIÓN DE LAS ACTAS ELECTORALES:**

**ARTÍCULO 43°.-** El Comité Electoral confecciona los formularios de las actas electorales, los cuales son remitidos a las respectivas Mesas de Sufragio, conjuntamente con las ánforas, Cédulas de Sufragio y demás documentos y materiales electorales que garanticen el funcionamiento de las mesas.

### **ACTA ELECTORAL:**

**ARTÍCULO 44°.-** El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

Consta de tres (3) partes o secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio; adicionalmente contiene un IV espacio para ser llenado por el Comité Electoral certificando los resultados obtenidos, con la mención de los candidatos elegidos, debidamente suscrito y firmado por los integrantes de dicho comité.

El Acta Electoral debe ser impresa teniendo en cuenta las medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación y se encuentra identificada con el número correspondiente de la Mesa de Sufragio.

### **ACTA DE INSTALACIÓN:**

**ARTÍCULO 45°.-** El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la Mesa Sufragio.

**ARTÍCULO 46°.-** En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a) Designación de la sección de trabajo a la que pertenece la Mesa de Sufragio.
- b) Designación de la sección de trabajo que corresponde al Área Electoral.
- c) Número de Mesa de Sufragio.
- d) Nombre y número de documento de identidad del miembro de la Mesa de Sufragio.
- e) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- f) El estado del material Electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
- g) La cantidad de Cédulas de Sufragio recibidas.
- h) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- i) La firma de los Miembros del Comité Electoral

### **ACTA DE SUFRAGIO:**

**ARTÍCULO 47°.-** El "Acta de Sufragio" es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos inmediatamente después de concluida la votación.

**ARTÍCULO 48°.-** En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) La hora de término de la votación.
- b) El Número de Sufragantes (en cifras y en letras).
- c) El Número de Cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- d) Las observaciones formuladas por Miembros del Comité Electoral.
- e) Nombres, números de documentos de identidad y firmas de los miembros del Comité Electoral

### **ACTA DE ESCRUTINIO:**

**ARTÍCULO 49°.-** El "Acta de Escrutinio" es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de Escrutinio.



**ARTÍCULO 50°.-** En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Total de Socios según Padrón Electoral.
- b) Total de Socios sufragantes Hábiles.
- c) Total de Socios Inhábiles.
- d) Número total de votos emitidos.
- e) Número de votos nulos y/o viciados.
- f) Número de votos en blanco.
- g) Número de votos válidos.
- h) Número de votos obtenidos por cada candidato.
- i) Hora en que empezó y concluyó el Escrutinio.
- j) Reclamaciones u observaciones formuladas por los candidatos, así como las resoluciones de la mesa.
- k) Nombres, números de documento de identidad y firmas de los miembros del Comité Electoral

**TÍTULO V**  
**DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DEL TERCIO DE DELEGADOS**  
**ANTE LA**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**FECHA DE ELECCIONES:**

**ARTÍCULO 51°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto, las elecciones para la Renovación Anual del Tercio de Delegados Representantes de los Socios ante la Asamblea General de Delegados, se lleva a cabo por lo menos treinta (30) días calendarios antes a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria.

**DEL ÓRGANO QUE CONVOCA:**

**ARTÍCULO 52°.-** De conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 30° del Estatuto, el Proceso Electoral se inicia cuando el Consejo de Administración, en coordinación con el Comité Electoral, acuerdan la convocatoria para llevarse a cabo las Elecciones de Delegados a que se refiere el artículo anterior. La convocatoria se emite con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

**FECHA DE CONVOCATORIA:**

**ARTÍCULO 53°.-** La convocatoria se realiza en el Mes de enero de cada año, para una fecha que no debe exceder al Mes de Febrero del mismo año.

**CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:**

**ARTÍCULO 54°.-** La convocatoria debe contener el Cronograma del Proceso Electoral con la indicación de la fecha, hora y lugar donde se desarrollarán las etapas detalladas en el artículo 5° del presente Reglamento.

**GARANTIA DE LA CONVOCATORIA:**

**ARTÍCULO 55°.-** La convocatoria se realiza de tal forma, que todos los Socios de las respectivas secciones de trabajo tomen oportuno y formal conocimiento del Proceso Electoral.

**ARTÍCULO 56°.-** El Comité Electoral es el responsable de la difusión de la convocatoria a todas las secciones de trabajo que conforman la Cooperativa.

La difusión de la convocatoria deberá contener los siguientes documentos:

- a) La convocatoria propiamente dicha, en la que se incluye el cronograma.

- b) Cartilla de instrucciones para la renovación del tercio de Delegados.
- c) Cuadro de vacantes a cubrirse en las respectivas secciones de trabajo.
- d) Cuadro de mesas de sufragio por Áreas electorales secciones de trabajo.
- e) Cuadro de Áreas electorales con sus respectivas secciones laborales que la conforman.
- f) Formato de ficha de inscripción para candidato.
- g) Otros documentos que considere pertinentes el comité electoral.

## **CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:**

### **FECHA DE INSCRIPCIÓN:**

**ARTÍCULO 57°.-** La convocatoria a que refiere al artículo 55° del presente Reglamento, debe contener las fechas de inicio y cierre de la inscripción de candidatos; así como lugar o lugares de dicho acto.

### **REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:**

**ARTÍCULO 58°.-** Son requisitos para ser candidatos a Delegados:

- a) Ser socio hábil y contar con una antigüedad mínima de **(6)** meses como socio hábil.
- b) Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicios de sus derechos civiles.
- c) Acreditar haber seguido satisfactoriamente un **(1)** curso de Cooperativismo Básico presencial a distancia o virtual programado por el comité de educación, durante los últimos doce **(12)** meses.
- d) Presentar declaración jurada simple, de no haber sufrido condena judicial firme por delitos dolosos.
- e) Pertener a la sección de trabajo por la cual postula.
- f) Haber sufragado en las últimas Elecciones, salvo que haya presentado dispensa o haya pagado la multa Electoral.
- g) Figurar en el respectivo Padrón Electoral.
- h) Presentar la solicitud de inscripción según el formato del Comité Electoral, asumiendo plena responsabilidad por los datos consignados.
- i) Presentar su hoja de vida con foto reciente.
- j) Presentar Declaración Jurada simple de no estar incurso en los impedimentos establecidos en la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento

### **IMPEDIMIENTOS:**

**ARTÍCULO 59°.-** No pueden ser candidatos a Delegados:

- a) Los Socios que no reúnen los requisitos previstos en el artículo anterior.
- b) Los Socios y Dirigentes que hayan sido sancionados con suspensión de sus derechos, hasta después de transcurridos doce **(12)** meses de haber cumplido la sanción si esta es temporal.
- c) Los Ex. - Directivos que tengan asuntos pendientes de su responsabilidad frente a la Cooperativa.
- d) Los Delegados que hayan culminado su mandato recientemente, en tanto no trascorra un **(01)** año.
- e) Los Delegados y Directivos que hayan renunciado a sus cargos, hasta después de transcurridos doce **(12)** meses.
- f) Los Socios que tengan procesos judiciales con la Cooperativa, que afecten la honorabilidad y/o economía de la Cooperativa.
- g) Los Socios declarados responsables por faltas graves o excluidas por medida disciplinaria en otras Cooperativas y/o Asociaciones.
- h) Los Socios condenados por delitos dolosos.
- i) Los Socios declarados judicialmente incapaces.
- j) Los Socios que tengan parentesco hasta el cuarto grado de con sanguinidad y segundo de afinidad con algún candidato a delegado, delegado o directivo de la Cooperativa.
- k) Ser Delegado o Directivo en otras Cooperativas.

### **CAPÍTULO III DE LA DEPURACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS APTOS:**

#### **DEPURACIÓN DE CANDIDATOS:**

**ARTÍCULO 60°.-** Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas del cierre de inscripción, el Comité Electoral hará la evaluación de los requisitos para la Depuración de candidatos, luego del cual si encuentra conforme la solicitud de inscripción, o subsanadas las observaciones que formule y, en especial por los Socios de las respectivas secciones de trabajo.

#### **PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS APTOS:**

**ARTÍCULO 61°.-** Dentro del término de setenta y dos (72) horas del cierre de inscripción, el Comité Electoral publica la relación de candidatos aptos, de modo que tal hecho sea debidamente conocido por los Socios en general y, en especial por los Socios de las respectivas secciones de trabajo.

### **CAPÍTULO IV DE LAS TACHAS Y RESOLUCIONES**

#### **TACHAS:**

**ARTÍCULO 62°.-** Publicada la relación a que se refiere el artículo anterior, cualquier Socio Hábil puede formular las tachas que estime pertinentes contra cualquiera de los candidatos, dentro de las 72 horas siguientes a la publicación. El escrito de tachas que no esté debidamente sustentada con prueba instrumental, no será admitido a trámite.

#### **RESOLUCIONES:**

**ARTÍCULO 63°.-** EL comité electoral resuelve la tacha en una sola audiencia, dentro del día siguiente de su presentación. De declararse fundada la tacha, el postulante estará impedido de postular. La resolución que se emita sobre la tacha es inimpugnable.

### **CAPITULO V DE LA PUBLICACIÓN DE GUARISMOS (FINAL)**

#### **NUMERACIÓN:**

**ARTÍCULO 64°.-** El Comité Electoral otorgará un número correlativo a cada candidato. La numeración se otorgará de acuerdo al día siguiente de resueltas las tachas.

### **CAPITULO VI DEL ACTO DE SUFRAGIO**

#### **ETAPAS DEL ACTO ELECTORAL:**

**ARTÍCULO 65°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del presente Reglamento, el acto electoral o acto de sufragio, se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) INSTALACIÓN de la mesa se sufragio.
- b) SUFRAGIO de los electores.
- c) ESCRUTINIO en mesa.
- d) PUBLICACIÓN DE RESULTADOS de la elección.

## **SUB-CAPITULO I DE LA INSTALACION**

**ARTICULO 66°.-** Los miembros de cada mesa de sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento, media hora antes a la indicada para el inicio de elecciones y proceden a su instalación.

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en la sección “acta de instalación”, de la respectiva acta electoral, con la información contenida en el artículo 46° del presente Reglamento.

## **SUB-CAPITULO II DEL SUFRAGIO**

**ARTICULO 67°.-** Después que haya instalado correctamente el miembro de la mesa, se recibe el voto de los electores en orden de llegada, firmando aquél la constancia de sufragio.

### **IMPUGNACIONES:**

**ARTICULO 68°.-** Cualquier impugnación que se haga durante el acto de sufragio, respecto a la identificación del elector, su habilidad u otras circunstancias, la resuelve el comité electoral.

### **FIN DE LA VOTACIÓN:**

**ARTICULO 69°.-** La votación termina a la hora programada por el comité electoral. Se procede a cerrar el ingreso al local de votación.

El responsable de mesa sólo recibe el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubiera votado todos los electores que figuran en el “padrón electoral” de la mesa de sufragio, puede el presidente declarar por terminada la votación antes de la hora programada. Se deja constancia expresa de ello en el acto de sufragio.

### **ACTA DE SUFRAGIO:**

**ARTICULO 70°.-** Finalizada la votación, el responsable de la mesa de sufragio anota en el padrón electoral al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase “No votó”. Seguidamente los miembros del Comité Electoral proceden a firmar al pie de la última página del padrón.

A continuación se levanta el acta de sufragio, habiendo constar en número y letras la hora de cierre de la votación, las incidencias, y demás información establecida en el **artículo 46°** del presente reglamento.

## **SUB-CAPITULO III DEL ESCRUTINIO**

### **ESCRUTINIO:**

**ARTICULO 71°.-** Terminada la votación y levantada el acta de sufragio, la mesa procede al escrutinio en el mismo lugar de la votación; con el siguiente procedimiento:

- a) se cuenta el número totales de electores según padrón electoral.
- b) se cuenta el número de socios sufragando hábiles.
- c) se cuenta el número de socios inhábiles.
- d) Se extrae las cédulas del ánfora electoral.
- e) Se cuenta el número de votos emitidos.
- f) Si existe correspondencia entre el número de votantes y el número de cédulas, se procede al escrutinio.

- g) Si existe mayor número de cédulas que votantes, el presidente escoge y elimina al azar el número de cédulas que hacen la diferencia. Las que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna.
- h) Si existe menor número de Cédulas que votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.
- i) El presidente de mesa abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido, enseguida pasa la cédula a los otros miembros del Comité Electoral para su respectiva lectura.
- j) Se determinan los votos nulos, en blanco o viciados y válidos.
- k) El secretario anota en la hoja de control la votación obtenida para cada candidato.
- l) Se suman los votos correspondientes a cada candidato y se obtiene los votos totales de los mismos.

#### **IMPUGNACIONES:**

**ARTÍCULO 72°.-** Si algún candidato impugna una o varias cédulas, el Comité Electoral resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta es declarada infundada se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, esta consta expresamente en el acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en un sobre para su remisión al comité electoral, quien resolverá la apelación. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que el caso anterior.

#### **FACULTADES:**

**ARTICULO 73°.-** Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros del Comité Electoral, por mayoría de votos.

#### **ESCRUTINIO EN MESA IRREVISABLE:**

**ARTICULO 74°.-** El escrutinio realizado en las mesas de sufragio es irrevisible. El comité electoral se pronunciará sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la mesa, respecto a las impugnaciones a que se refieren los **artículos 68° y 72°** del presente Reglamento sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

#### **VOTOS NULOS Y/O VICIADOS:**

**ARTICULO 75°.-** Se considera votos nulos y/o viciados a las cédulas de sufragio que:

- a) Contengan la identidad del elector.
- b) No corresponda a la mesa electoral en que se votó.
- c) Contengan inscripciones, expresiones, frases o signos ajenos al sufragio.
- d) No lleven la firma del presidente del Comité Electoral.
- e) Sean ilegibles.
- f) Contengan números de candidatos que no correspondan a la mesa.

#### **DE LOS VOTOS EN BLANCO:**

**ARTICULO 76°.-** Se consideran votos en blanco, aquéllas cédulas de sufragio que no hayan sido marcadas por el elector.

#### **DE LOS VOTOS VALIDOS:**

**ARTICULO 77°.-** El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

#### **ACTA DE ESCRUTINIO:**

**ARTÍCULO 78°.-** Terminado el conteo se levanta el acta de escrutinio, haciendo constar en número y letras la hora de término, las incidencias, y demás información establecida en el **artículo 50°** del presente Reglamento. Acto seguido procede a destruir las cédulas de sufragio escrutadas y no impugnadas, bajo responsabilidad.

## **SUB- CAPITULO IV DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

### **CARTEL CON RESULTADO:**

**ARTICULO 79°.-** Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de las elecciones en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado ésta. El miembro de mesa entrega el material electoral al presidente del comité electoral.

## **CAPITULO VII DEL CÓMPUTO GENERAL**

### **RESOLUCION DE IMPUGNACIONES:**

**ARTICULO 80°.-** Dentro del tercer día de recibidas las "actas electorales", el comité electoral se reúne para resolver apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio.

La resolución que dice el comité electoral debe constar en su libro de actas, debidamente motivada y es inapelable. Si el comité electoral declara válido un voto se agrega este al acta respectiva de escrutinio, sumándose al candidato que le corresponde.

### **COMPUTO DEL SUFRAGIO:**

**ARTICULO 81°.-** Dentro del día siguiente en que se hayan resuelto las apelaciones interpuestas durante el sufragio y escrutinio, el comité electoral procederá a formular y publicar el cómputo del sufragio.

### **CARTEL CON RESULTADOS:**

**ARTICULO 82°.-** Si no se hubiera presentado ninguna impugnación, ni apelación durante los actos electorales a que se refieren el **artículo 70°** del presente reglamento, el escrutinio y cómputo se realiza en un mismo acto.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PROCLAMACIÓN, ACTO DE JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES**

### **ARTICULO UNICO:**

**ARTICULO 83°.-** Obtenidos los resultados de los cómputos generales, el comité electoral procede a organizar, coordinando con el consejo de administración, la ceremonia de proclamación y entrega de credenciales a los Delegados de las secciones de trabajo. El día y hora fijados por el comité electoral procede a:

- a) La proclamación de los delegados electos.
- b) La Juramentación de los mismos.
- c) La entrega de sus respectivas credenciales.

## **CAPÍTULO IX DEL ACTA ELECTORAL GENERAL**

### **ARTICULO UNICO:**

**ARTICULO 84°.-** Culminado el proceso electoral, el comité electoral procede a formular, en base a las actas electorales de la mesa de sufragio y al cómputo general, el acta general del proceso electoral. Dicha acta se formula consignando los datos generales del proceso electoral y aplicando el **artículo 48°** del presente reglamento.

**TITULO VI**  
**DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DEL TERCIO**  
**DE DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITES.**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**CONVOCATORIA:**

**ARTICULO 85°.-** El consejo de administración, previa coordinación con el Comité Electoral, convoca a elecciones para la renovación anual del tercio de Directivos de los Consejos y Comités, como último punto de la agenda de la asamblea general ordinaria a que refiere el artículo 18°, inciso b) del Estatuto.

**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:**

**ARTICULO 86°.-**La inscripción de los candidatos para los Consejos y Comités se efectuará mediante propuestas a viva efectuadas por los mismos Delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 87°.-** Son requisitos para ser candidatos a miembro de los consejos o comités:

- a) Ser Delegado hábil.
- b) Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicios de sus derechos civiles.
- c) Acreditar haber seguido satisfactoriamente un (1) curso de Cooperativismo intermedio y/o avanzado presencial a distancia o virtual programado por el comité de educación, durante los últimos doce (12) meses.
- d) Presentar declaración jurada simple, de no haber sufrido condena judicial firme por delitos dolosos.
- e) Presentar su hoja de vida con foto reciente.

**CAPITULO II**  
**DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO**

**ARTICULO 88°.-** Se consideran impedimentos para postular a Directivo, las siguientes causales:

- a) Los incapaces.
- b) Los quebrados económicamente.
- c) Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
- d) Los Directivos que hubieran sido removidos de sus cargos y no rehabilitados por la Asamblea General.
- e) Los que tengan cargos directivos en otras cooperativas de la misma tipología.
- f) Los que tengan juicios o pleitos pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejercitaron o ejerciten contra ellos.
- g) Los que hayan tenido sanción administrativa de suspensión vigente.
- h) Los que tengan créditos vencidos a la fecha de inscripción no podrán ser candidatos para Directivos.
- i) Los que hayan sufrido condena judicial por delitos dolosos.
- j) Los que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con algún Directivo, gerente o apoderados de la Cooperativa.
- k) Estar incurso en los impedimentos que establece la Ley de Cooperativas y el Estatuto.

**CAPITULO III**  
**DEL SUFRAGIO, PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN**

**ARTICULO 89°.-** El acto de sufragio se efectúa como último punto de agenda de la asamblea general ordinaria a que se refiere el artículo 18°, inciso b) del Estatuto.

#### **COMITÉ ELECTORAL:**

**ARTICULO 90°.-** Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Comité Electoral asume la dirección de la Asamblea General y cumple, en lo pertinente, las atribuciones y obligaciones sin la necesidad de presencia de personeros.

#### **PROCLAMACIÓN Y CREDENCIALES:**

**ARTICULO 91°.-** Finalizado el escrutinio y cómputo de la votación con los resultados del caso, el Presidente del Comité Electoral Proclama a los Candidatos Electos por mayoría de votos, y procede a entregarles sus respectivas credenciales, en las cuales deben consignarse el nombre y apellidos de los nuevos Directivos, el Consejo o Comité al que se incorporan, su calidad de titular o suplente y el periodo de mandato.

Dicho acto se cumple antes de que el Presidente del Consejo de Administración reasuma la dirección de la Asamblea General.

#### **NORMA APLICABLE:**

**ARTICULO 92°.-** Para todos sus efectos y en todo lo que sea pertinente son de aplicación al proceso electoral para la Renovación del tercio de Directivos de los Consejos y Comités, lo dispuesto en el **Título V** del presente Reglamento.

#### **JURAMENTACIÓN:**

**ARTICULO 93°.-** El Comité Electoral, en Coordinación con el Consejo de Administración, Organiza la Ceremonia Institucional de Juramentación y Transmisión de mando. La Juramentación es un acto protocolar y no surte efectos Jurídicos.

### **TITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **FALTAS:**

**ARTÍCULO 94°.-** Son faltas a los procesos electorales:

- a) No cumplir con la obligación de sufragar, tanto para la elección de Delegados, como para miembros de Consejos y Comités.
- b) Impedir o perturbar, de palabra o hecho, el normal desarrollo de los procesos electorales.
- c) No convocar a la asamblea general ordinaria, o concurriendo no cumplir con la obligación del sufragio, para el caso de los Delegados.
- d) No convocar en los plazos previstos por el estatuto, a la asamblea general ordinaria para efectos de la renovación de tercios de los consejos y comités.
- e) Los demás hechos graves que se deriven de los procesos electorales

#### **SANCIONES**

**ARTICULO 95°.-** Las faltas a que se refiere el artículo anterior, a excepción de lo previsto por el inciso “d” que es competencia de la Asamblea General, serán sancionadas por el Consejo de Administración, a denuncias sustentadas y documentadas del Comité electoral, según su gravedad, con multa ascendente entre el 1% al 2 % de la Unidad impositiva Tributaria. Quedan exceptuadas de sanción los socios que por razones de fuerza mayor del servicio se vean impedidos de cumplir con la obligación del sufragio; previa certificación.

### **TITULO VIII DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

#### **NULIDAD PARCIAL:**

**ARTICULO 96°.-** El comité electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones correspondiente a una o más secciones de trabajo, en cualquiera de los siguientes casos:



Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al previamente señalado, o en condiciones diferentes a lo establecidos por el presente reglamento y las disposiciones del comité electoral, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.

Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, o violencia para inclinar la votación a favor de determinado candidato a Delegado, o a Miembro de Consejo o Comité.

Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.

Cuando se verifique que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral, o rechazó votos de socios que figuran en éste, en número suficiente para hacer variar el resultado de la mesa electoral.

#### **NULIDAD TOTAL:**

**ARTICULO 97°.-** El comité electoral podrá declarar la nulidad total de un proceso electoral, cuando se hubiese declarado las nulidades en más de dos tercios de las secciones de trabajo.

#### **NUEVO PROCESO ELECTORAL:**

**ARTICULO 98°.-** En los casos de nulidad parcial y los casos de áreas electorales (secciones de trabajo) en las que por razones de fuerza mayor se realicen las elecciones, el comité electoral procede a realizar las respectivas elecciones dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de las elecciones declaradas nulas.

**ARTICULO 99°.-** En caso de nulidad total de las elecciones, el consejo de administración, en coordinación con el comité electoral, convoca a nuevos procesos electorales, en el término de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de las elecciones declaradas nulas.

### **TÍTULO IX DEL PRESUPUESTO ELECTORAL**

**ARTICULO 100°.-** El Presidente del Comité Electoral ejerce la titularidad del pliego de este órgano y presentará ante el Consejo de Administración el Presupuesto del Proceso Electoral, hasta el 31 de diciembre de cada año anterior a cada proceso electoral, el presupuesto correspondiente al período en el que se realice dicho proceso.

**ARTICULO 101°.-** El presupuesto del Comité Electoral deberá ser presentado la primera semana del mes de diciembre de cada año.

**ARTICULO 102°.-** El presupuesto del Comité Electoral deberá acompañar como anexo, el cronograma de actividades del año, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 103°.-** Corresponde al Consejo de Administración aprobar el presupuesto del Comité Electoral, así como, a Gerencia la ejecución del mismo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea de Delegados sobre la ejecución del presupuesto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las situaciones no contempladas por el presente Reglamento, serán resueltas de conformidad a las disposiciones del Estatuto y, a falta de ellas, por las normas del Derecho Común.

**SEGUNDA.-** Los candidatos electos para los consejos y comités deberán presentar obligatoriamente una declaración jurada simple de bienes en un plazo no mayor a los **15** días siguientes a su elección.

**TERCERA.-** El Consejo de Vigilancia supervisara los Procesos Electorales en toda su amplitud, desde la convocatoria hasta la juramentación y entrega de credenciales, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, al Estatuto y el presente Reglamento.

**CUARTA.-** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente en que esté firmado y registrado en el libro de Actas de Asambleas Generales de la Cooperativa de Ahorro y crédito Toquepala.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** Los Consejos y Comités se adecuaran a las disposiciones del presente Reglamento, en lo que les respecta; en el plazo de treinta (**30**) días calendarios, a partir de su aprobación.

**SEGUNDA.-** EL Comité Electoral adecuará su Reglamento Interno a las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento y, a falta de ellas, por las normas del Derecho Común.

---

Aprobado em Asamblea General Extraordinária de Delegados de fecha 16 de septiembre Del 2015.